



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Rodrigo Orozco Orozco
Demandados:	Milton Javier Sánchez Castaño
Radicado:	630013103002-2021-00081-00
Asunto:	Inadmitir demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, con el fin de que se atiendan las siguientes observaciones:

1. Se requiere se aclare en los hechos y pretensiones de la demanda, si la pretensión principal es la Resolución del contrato o el cumplimiento del contrato.
2. En caso, de que el demandante pretenda hacer uso de las figuras enunciadas en el punto 1, se advierte que hay una indebida acumulación de pretensiones de conformidad con el artículo 88 del C.G.P.
En consecuencia, se deberán corregir las pretensiones de la demanda.
3. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P, se requiere la estimación razonada del juramento estimatorio, para ello se deberá discriminar de manera clara, expresa y concreta cada uno de los conceptos que se enuncian en la demanda: lucro cesante y daño emergente.
 - 3.1 Del estudio de los hechos de la demanda y el contrato aportado, se observa que el precio acordado corresponde a la suma de \$92.280.000 y del citado valor; se indica que el demandado ha cancelado la suma de \$67.8800.000 y adeuda la suma de \$24.400.000. Se requiere a la parte demandante, para que aclare por qué razón se cuantifica en el juramento estimatorio sobre la suma de \$92.280.000.
 - 3.2 Se deberá explicar en forma clara, precisa y concreta: ¿por qué se cobra por concepto de intereses corrientes la suma de \$55.368.000?
4. Con base en las observaciones enunciadas en los puntos: 3, 3.1 y 3.2, se requiere a la parte demandante, para que indique la cuantía del proceso. Al respecto, se recuerda que el Juez Civil de Circuito, sólo conoce de proceso de mayor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería al abogado Jorge Abraham Espinosa García, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.M

ESTADO No. 052

Hoy, 14/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df27fa407132758d5746ed2ed9644a98fd6c33be8dcf2e74075c1ced0413037c

Documento generado en 13/04/2021 02:03:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>